



PROCESOS DE SELECCIÓN



MUNICIPIOS PRIORIZADOS PARA EL **POSCONFLICTO**

GUÍA DE ORIENTACIÓN al aspirante para la

PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Municipios de Categoría de Primera a Cuarta

Bogotá, Octubre 2022



TABLA DE CONTENIDO

1.1 ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA GUÍA?	4
1.1.1 MARCO NORMATIVO	4
2. ¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA?	5
3. ¿CUÁLES SON LAS NORMAS QUE REGULAN ESTE PROCESO DE SELECCIÓN?	6
4. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN?	6
5. NIVELES PARA EVALUAR	7
5.1 Nivel Profesional	7
5.2 Nivel Técnico	7
5.3 Nivel Asistencial	7
6 ¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?	7
6.1 ¿QUÉ SE EVALÚA?	8
6.2 ¿A QUIENES APLICA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?	8
7. ESPECIFICACIONES PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	8
8. ¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA EN LA VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN?..	9
8.1 ¿CÓMO SE ACREDITA LA EDUCACIÓN?	10
8.2 ¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA EN LA VALORACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA?	11
8.3 ¿CÓMO SE ACREDITA LA EXPERIENCIA?	12
9. ¿CUÁLES SON LOS PUNTAJES PARA ASIGNAR A CADA UNO DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN?	14
9.1 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN FORMAL EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	14
9.2 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN INFORMAL EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	15
9.3 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	16
9.4 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES	16
10. ¿CÓMO CONSULTAR LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES VA?	17
11. ¿CÓMO PRESENTAR RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES VA?	18
12. GLOSARIO	19



1. INTRODUCCIÓN

En el marco de la ejecución del proceso de selección denominado “828 a 979 y 982 a 986 de 2018, 989, 1132 a 1134 y 1305 de 2019 - Municipios PDET Priorizado”, que tiene como propósito proveer por mérito los empleos vacantes de los Municipios Priorizados para el Post Conflicto, según lo relacionado en los Decretos Ley 893 y 894 de 2017, por los cuales se dictaron normas en materia de priorización de zonas y municipios sobre los cuales se implementaron los programas con enfoque diferencial y sobre el empleo público, con el fin de facilitar y asegurar la implementación del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera.

Basado en lo anterior, la ESAP ha diseñado la presente Guía de Orientación al Aspirante para la etapa de valoración de antecedentes, que tiene como finalidad informar a los participantes del proceso de selección, que superaron las pruebas eliminatorias y fueron admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos VRM, sobre las particularidades y la forma como se desarrollará la prueba de valoración de antecedentes; y en consecuencia, la puntuación que se otorgará a los documentos de estudio y experiencia adicionales a los mínimos requeridos para el empleo al cual se postularon, de conformidad con lo establecido en los Acuerdos reguladores del proceso; y la normatividad vigente en la materia.

Así mismo, la Escuela Superior de Administración Pública – ESAP en cumplimiento de lo dispuesto por el Decreto 1038 de 2018 *“Por el cual se adiciona el Decreto 1083 de 2015, Único Reglamentario del Sector de Función Pública, en lo relacionado con los requisitos de ingreso, selección, capacitación y estímulos para los empleos de los municipios priorizados en el Decreto Ley 893 de 2017”*, asumió los costos y la operación del proceso de selección, como Institución acreditada ante la CNSC, bajo los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso, publicidad, transparencia, especialización de los órganos técnicos encargados de ejecutar los procesos de selección, imparcialidad, confiabilidad y validez de los instrumentos, eficacia y eficiencia.



1.1 ¿CUÁL ES EL OBJETIVO DE LA GUÍA?

Brindar a los aspirantes la orientación e información necesaria sobre los lineamientos, criterios y factores de puntuación a los documentos de estudio y experiencia aportados al momento de la inscripción y hasta el 5º día hábil contados a partir de la fecha de publicación de los resultados definitivos de las pruebas escritas; es decir, hasta el 22 de abril de 2022, que corresponden a los documentos adicionales a los que se tomaron para el cumplimiento de los requisitos mínimos establecidos por el empleo al cual se postularon, en el marco del proceso de selección.

1.1.1 MARCO NORMATIVO

- Ley 909 de 2004.
- Decreto Ley 760 de 2005.
- Decreto Ley 785 de 2005
- Decreto 1083 de 2015.
- Decreto Ley 893 de 2017.
- Decreto Ley 894 de 2017.
- Decreto 1038 de 2018.
- Acuerdos de convocatoria y Acuerdos modificatorios para Municipios de 1ª A 4ª categoría.
- Manuales Específicos de Funciones y Competencias Laborales vigentes de cada una de las entidades objeto de concurso.

* Los Acuerdos que rigen el Proceso de Selección pueden ser consultados en el enlace <https://historico.cnsc.gov.co/index.php/normatividad-828-a-979-y-982-a-986-de-2018-municipios-priorizados-para-el-post-conflicto>

Por su parte, concurre a este marco normativo los criterios establecidos por la Comisión Nacional del Servicio Civil para la prueba de valoración de antecedentes de los aspirantes admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos, así como las situaciones que puedan presentarse en dicha etapa, los cuales constituyen lineamientos para su evaluación, y pueden ser consultados en el siguiente link: <https://gestion.cnsc.gov.co/TeasurosApp/faces/busquedaWeb.xhtml>

En todos los casos, los Acuerdos que rigen el proceso de selección establecen los requisitos generales del proceso y cada OPEC señala los requisitos mínimos para participar conforme al artículo 2.2.36.2.2. del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018.

Para los empleos con requisitos de Ley, el aspirante debe acreditar estos requisitos, acorde con lo dispuesto en el artículo 24 del Decreto 785 de 2005 que señala “*Requisitos determinados en normas especiales. Para el ejercicio de los empleos correspondientes a los diferentes niveles jerárquicos, que tengan requisitos establecidos en la Constitución Política o en la ley, se acreditarán los allí señalados*” y el parágrafo No. 2, artículo 2.2.5.1.5 del Decreto 1083 de 2015, por lo tanto, para ellos la VA se realizará teniendo en cuenta la documentación



de estudio y experiencia adicionales a los valorados para la etapa de VRM.

A los empleos relacionados a continuación que fueron ofertados en esta convocatoria les aplica lo dispuesto en las normas citadas en el párrafo anterior, por lo tanto, a los aspirantes inscritos en los mismos se les exigen los requisitos señalados en la Ley respectiva, así:

Ley 1310 del 26 de junio de 2009

- Comandante de Tránsito
- Subcomandante de Tránsito
- Técnico Operativo de Tránsito
- Agentes de Tránsito

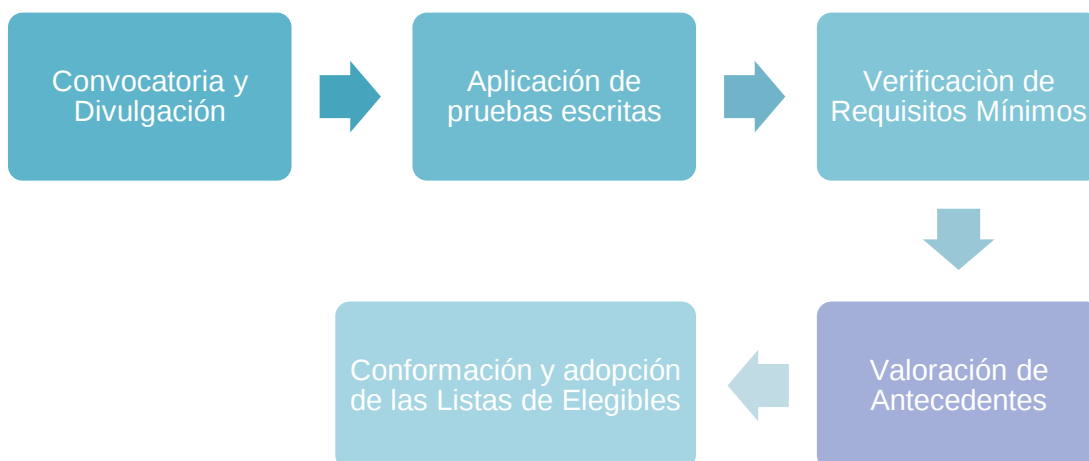
Ley 1801 del 29 de julio de 2016

- Inspector de Policía 3ª a 6ª categoría
- Inspector de Policía Rural
- Inspector de Policía Urbano 2ª categoría
- Inspector de Policía Urbano categoría especial y 1ª categoría

Ley 1098 de noviembre 8 de 2006

- Comisario de Familia

2. ¿CUÁLES SON LAS ETAPAS DEL PROCESO DE SELECCIÓN PARA LOS MUNICIPIOS DE 1ª A 4ª CATEGORÍA?





3. ¿CUÁLES SON LAS NORMAS QUE REGULAN ESTE PROCESO DE SELECCIÓN?

- Decreto 760 de 2005
- Decreto 785 de 2005
- Decreto 1083 de 2015
- Decreto Ley 893 de 2017
- Decreto Ley 894 de 2017
- Decreto 1038 de 2018
- Acuerdos de convocatoria y Acuerdos modificatorios para Municipios de 1ª A 4ª categoría.

4. ¿CUÁLES SON LOS REQUISITOS GENERALES DE PARTICIPACIÓN?

1. Ser ciudadano(a) colombiano(a).
2. Cumplir con alguno de los requisitos especiales de participación contemplados en el artículo 2.2.36.2.4 del Decreto 1083 de 2015, adicionado por el Decreto 1038 de 2018 (Criterios diferenciadores de la población por su calidad de actores del conflicto), a saber:
 - Haber nacido, en alguno de los 170 municipios priorizados que se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Acreditar, a través de certificado de vecindad, de estudio o laboral otorgado por autoridad competente, haber tenido la calidad de residente, estudiante o trabajador al menos dos (2) años continuos o discontinuos en cualquiera de los 170 municipios priorizados por el Gobierno nacional, los cuales se encuentran relacionados en el Decreto 893 de 2017.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Población Desplazada.
 - Estar inscrito en el Registro Único de Víctimas.
 - Estar inscrito en el Sistema de Información de la Agencia para la Reincorporación y Normalización (ARN), antes llamada Agencia Colombiana para la Reintegración (ACR).
 - Cumplir con los requisitos mínimos del empleo que escoja el aspirante, definidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales y señalados en la OPEC consignada y cargada en el aplicativo SIMO, perteneciente a la planta de personal ALCALDÍA Municipio Priorizado, según lo dispuesto en el artículo 2.2.36.2.2 del Decreto 1038 de 2018.
 - No encontrarse incurso dentro de las causales constitucionales y legales de inhabilidad, incompatibilidad o prohibiciones para desempeñar empleos públicos, que persistan al momento de posesionarse en el evento de ocupar una posición de nombramiento como resultado del concurso abierto de méritos.
 - Aceptar en su totalidad las reglas establecidas en la Convocatoria.
 - Registrarse en el SIMO.
 - Los demás requisitos establecidos en normas legales y reglamentarias vigentes.



5. NIVELES PARA EVALUAR

Las entidades reportaron a través del Sistema SIMO la Oferta Pública de Empleos de Carrera, la cual se encuentra conformada por empleos y vacantes correspondientes a los siguientes niveles jerárquicos, de conformidad con el Decreto 785 de 2005.

5.1 Nivel Profesional

Agrupar los empleos cuya naturaleza demanda la ejecución y aplicación de los conocimientos propios de cualquier disciplina académica o profesión, diferente a la formación técnica profesional y tecnológica, reconocida por la ley y que, según su complejidad y competencias exigidas, les pueda corresponder funciones de coordinación, supervisión, control y desarrollo de actividades en áreas internas encargadas de ejecutar los planes, programas y proyectos institucionales.

5.2 Nivel Técnico

Comprende los empleos cuyas funciones exigen el desarrollo de procesos y procedimientos en labores técnicas misionales y de apoyo, así como las relacionadas con la aplicación de la ciencia y la tecnología.

5.3 Nivel Asistencial

Comprende los empleos cuyas funciones implican actividades de apoyo y complementarias de tareas propias de los niveles superiores, o de labores que se caracterizan por el predominio de actividades manuales o tareas de simple ejecución.

6 ¿QUÉ ES LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

La prueba de valoración de antecedentes es un instrumento de selección, que evalúa el mérito, mediante el análisis de la historia académica y laboral del aspirante en relación con el empleo para el que concursa.

Esta prueba es de carácter clasificatorio y tiene por objeto la valoración de la formación y experiencia adicional a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer, debidamente acreditada por el aspirante, y se aplicará a quienes hayan superado las pruebas sobre Competencias Básicas y Funcionales y cumplan con los requisitos mínimos especiales y del empleo.

Todo lo anterior, en el marco de la normativa en la que se desarrolla la Convocatoria Municipios Priorizados para el Posconflicto - PDET, es decir, el Decreto Ley 893 de 2017, el Decreto Ley 894 de 2017, el Decreto 1083 de 2018, el Decreto 1038 de 2018, y los Acuerdos de Convocatoria.



6.1 ¿QUÉ SE EVALÚA?

Se evalúan los factores de Educación y la Experiencia acreditadas por el aspirante, adicionales a los requisitos mínimos exigidos para el empleo a proveer.

6.2 ¿A QUIENES APLICA LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES?

Se aplicará únicamente a los aspirantes que hayan superado la Prueba Eliminatoria de competencias funcionales y hayan sido admitidos en la etapa de verificación de requisitos mínimos VRM en los Municipios de 1ª a 4ª Categoría.

7. ESPECIFICACIONES PARA LA VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

1. Para esta prueba, se tendrán en cuenta únicamente los documentos aportados hasta el quinto (5º) día hábil posterior a la publicación de los resultados DEFINITIVOS de las pruebas de competencias básicas y funcionales, las cuales tiene carácter de eliminatorio. Únicamente se hará verificación documental a los aspirantes que superaron las pruebas escritas y fueron Admitidos en VRM.
2. En la valoración de la Educación, se tendrán en cuenta los Factores de Educación Formal, Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y Educación Informal.
3. En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3º del artículo 23º del presente Acuerdo, acreditada durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.
4. Para valorar la Experiencia, se tendrán en cuenta los Factores de Experiencia Laboral, Experiencia Relacionada, Experiencia Profesional y Experiencia Profesional Relacionada.
5. En consideración a que la Prueba de Valoración de Antecedentes es una prueba clasificatoria, ***“las Equivalencias establecidas en los respectivos MEFCL de los empleos convocados en este proceso de selección, transcritas en la OPEC, solamente serán aplicadas en la Etapa de VRM”*** y, por consiguiente, los documentos adicionales a los valorados en la etapa de verificación de los requisitos mínimos exigidos para estos empleos, sean de Educación o de Experiencia, aportados por el aspirante en SIMO, se evaluarán en su correspondiente Factor de Valoración de Antecedentes, lo que significa que no podrán ser utilizados como equivalencias en la prueba en mención.
6. Los documentos adicionales al requisito mínimo del empleo serán puntuados y/o tenidos en cuenta, siempre y cuando estos cumplan con las características previstas



en los Acuerdos reguladores del proceso de selección, razón por la cual, todos los documentos utilizados para acreditar los requisitos mínimos serán señalados como tal y no serán puntuados, incluyendo los documentos utilizados para aplicar equivalencia.

8. ¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA EN LA VALORACIÓN DEL FACTOR EDUCACIÓN?

Las siguientes definiciones deben ser tenidas en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes, respecto al **Factor de Educación**.

a) EDUCACIÓN: Es un proceso de formación permanente, personal, cultural y social que se fundamenta en una concepción integral de la persona humana, de su dignidad, de sus derechos y de sus deberes.

b) EDUCACIÓN FORMAL: Es aquella que se imparte en establecimientos educativos aprobados, en una secuencia regular de ciclos lectivos, con sujeción a pautas curriculares progresivas, conducente a grados y títulos.

c) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO: Es aquella que se imparte en instituciones públicas o privadas certificadas en los términos del Decreto 4904 de 2009, con el objeto de complementar, actualizar, suplir conocimientos y formar, en aspectos académicos o laborales sin sujeción al sistema de niveles y grados establecidos en la Educación Formal y conduce a la obtención de Certificados de Aptitud Ocupacional.

De acuerdo con la especificidad de las funciones de algunos empleos y con el fin de lograr el desarrollo de determinados conocimientos, aptitudes o habilidades, se podrán exigir programas específicos de educación para el trabajo y el desarrollo humano orientados a garantizar su desempeño, de conformidad con el artículo 5° de la Ley 1064 de 2006 y demás normas que la desarrollen o complementen.

d) EDUCACIÓN INFORMAL: Se considera educación informal todo conocimiento libre y espontáneo adquirido, proveniente de personas, entidades, medios masivos de comunicación, medios impresos, tradiciones, costumbres, comportamientos sociales y otros no estructurados. Aquella que tiene como objetivo brindar oportunidades para complementar, actualizar, perfeccionar, renovar o profundizar conocimientos, habilidades, técnicas y prácticas.

De conformidad con el artículo 2.6.6.8 del Decreto 1075 de 2015, hacen parte de esta oferta educativa aquellos cursos que tengan una duración inferior a ciento sesenta (160) horas. Sólo darán lugar a la expedición de una constancia de asistencia. Se acreditarán a través de certificaciones de participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros; a excepción de los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

e) NÚCLEOS BÁSICOS DE CONOCIMIENTO – NBC: Contiene las disciplinas académicas o profesiones, de acuerdo con la clasificación establecida en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior -SNIES- y conforme lo dispuesto en el artículo 2.2.3.5



del Decreto 1083 de 2015.

8.1 ¿CÓMO SE ACREDITA LA EDUCACIÓN?

Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes o certificado de terminación y aprobación de materias del respectivo pensum académico, cuando así lo permita la legislación vigente al respecto. Para su validez requerirán de los registros y autenticaciones que determinen las normas vigentes sobre la materia. La tarjeta profesional o matrícula correspondiente, según sea el caso, excluye la presentación de los documentos enunciados anteriormente.

En los casos en que se requiera acreditar la tarjeta o matrícula profesional, podrá sustituirse por la certificación expedida por el organismo competente de otorgarla, cuya expedición no sea superior a tres (3) meses contados a partir del día en que quedó formalizada la inscripción, en la cual conste que dicho documento se encuentra en trámite, siempre y cuando se acredite el respectivo título o grado.

Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional. De no acreditarse en ese tiempo, se aplicará lo previsto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que la modifiquen o sustituyan.

Títulos y certificados obtenidos en el exterior: Los estudios realizados y los títulos obtenidos en el exterior requerirán para su validez, estar apostillados y traducidos en idioma español de acuerdo con los requerimientos establecidos en la Resolución 3269 de 2016 del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Quienes hayan adelantado estudios de pregrado o de postgrado en el exterior, al momento de tomar posesión de un empleo público que exija para su desempeño estas modalidades de formación, podrán acreditar el cumplimiento de estos requisitos con la presentación de los certificados expedidos por la correspondiente institución de educación superior. Dentro de los (2) años siguientes a la fecha de posesión, el empleado deberá presentar los títulos debidamente homologados; si no lo hiciere, se aplicará lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley 190 de 1995 y en las normas que lo modifiquen o sustituyan.

Certificaciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano: Los programas específicos de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano se deberán acreditar mediante certificados expedidos por las entidades debidamente autorizadas para ello, de conformidad con el Decreto 4904 de 2009, compilado en el Decreto 1075 de 2015. Los certificados pueden ser:

- **Certificado de Técnico Laboral por Competencias:** Se otorga a quien haya alcanzado satisfactoriamente las competencias establecidas en el programa de formación laboral.



- **Certificado de Conocimientos Académicos:** Se otorga a quien haya culminado satisfactoriamente un programa de formación académica debidamente registrado.

Los certificados deberán contener, como mínimo, los siguientes datos, según lo previsto en el Decreto 1083 de 2015:

- Nombre o razón social de la entidad.
- Nombre y contenido del programa.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe indicar el número total de horas por día.

Certificaciones de la Educación Informal: La educación informal se acreditará mediante la constancia de asistencia o participación en eventos de formación como diplomados, cursos, seminarios, congresos, simposios, entre otros, expedida por la entidad o institución que la imparte, y deberá contener mínimo lo siguiente:

- Nombre o razón social de la entidad o institución.
- Nombre del evento.
- Fechas de realización.
- Intensidad horaria, la cual debe estar indicada en horas y en caso de expresarse en días, se debe señalar el número total de horas por día.

Se exceptúan los cursos de inducción, cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección en la entidad.

En la prueba de Valoración de Antecedentes sólo se tendrá en cuenta la Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano y la Educación Informal relacionadas con las funciones del respectivo empleo, en concordancia con el numeral 3° del artículo 23° del presente Acuerdo, acreditada durante los diez (10) años anteriores al cierre de la etapa de inscripciones de la presente convocatoria.

8.2 ¿QUÉ DEBO TENER EN CUENTA EN LA VALORACIÓN DEL FACTOR EXPERIENCIA?

Las siguientes definiciones deben ser tenidas en cuenta para la prueba de Valoración de Antecedentes, respecto al **Factor Experiencia**

Experiencia: Se entiende como los conocimientos, las habilidades y destrezas adquiridas o desarrolladas durante el ejercicio de un empleo, profesión, arte u oficio.

Para efectos del presente Acuerdo, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, profesional relacionada y laboral, y se tendrá en cuenta de acuerdo con lo establecido en la OPEC que corresponde al Manual de Funciones y Competencias Laborales de la entidad objeto de convocatoria.



Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con el Sistema de Seguridad Social en Salud, la experiencia profesional se computará a partir de la inscripción o registro profesional de conformidad con la Ley 1164 de 2007.

En el caso de las disciplinas académicas o profesiones relacionadas con Ingeniería, la experiencia profesional se computará de la siguiente manera:

- Si el aspirante obtuvo su título profesional antes de la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico respectivo.
- Si el aspirante obtuvo su título profesional desde la vigencia de la Ley 842 de 2003, la experiencia profesional se computará a partir de la fecha de expedición de la matrícula profesional.
- En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a éste, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma.

La experiencia adquirida con posterioridad a la terminación de estudios en las modalidades de formación técnica profesional o tecnológica, no se considerará experiencia profesional.

Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer.

Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer.

Experiencia Laboral: Es la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en instituciones educativas debidamente reconocidas.

8.3 ¿CÓMO SE ACREDITA LA EXPERIENCIA?

Para la contabilización de la experiencia profesional, a partir de la fecha de terminación de materias, deberá adjuntarse la certificación expedida por la institución educativa, en que conste la fecha de terminación y la aprobación de la totalidad del pensum académico. En caso de no aportarse, la misma se contará a partir de la obtención del título profesional. Para el caso de los profesionales de la salud e ingenieros se tendrá en cuenta lo dispuesto en el artículo 19° del presente Acuerdo.



Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

- a) Nombre o razón social de la entidad que la expide.
- b) Cargos desempeñados.
- c) Funciones, salvo que la ley las establezca.
- d) Fecha de ingreso y de retiro (día, mes y año).

En los casos en que la ley establezca las funciones del cargo o se exija solamente experiencia laboral o profesional, no es necesario que las certificaciones las especifiquen.

Las certificaciones deberán ser expedidas por el Jefe de Personal o el Representante Legal de la entidad o empresa, o quienes hagan sus veces.

Para el caso de certificaciones expedidas por personas naturales, las mismas deberán llevar la firma, antefirma legible (Nombre completo) y número de cédula del empleador contratante, así como su dirección y teléfono.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 *"Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)"*, tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista en el sector público y 48 horas semanales para el sector privado.

La experiencia acreditada mediante contratos de prestación de servicios, deberá ser soportada con la respectiva certificación de la ejecución del contrato o mediante el Acta de Liquidación o Terminación, precisando las actividades desarrolladas y las fechas de inicio y terminación de ejecución del contrato (día, mes y año). No se aceptará la experiencia acreditada cuando sólo se presente la copia del contrato.

En los casos en que el aspirante haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente o en una empresa o entidad actualmente liquidada, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo, siempre y cuando se especifiquen las fechas de inicio y de terminación (día, mes y año), el tiempo de dedicación y las funciones o actividades desarrolladas, la cual se entenderá rendida bajo la gravedad del juramento.

Cuando se presente experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones (Tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

PARÁGRAFO 1: Las certificaciones que no reúnan las condiciones anteriormente señaladas no serán tenidas como válidas y, en consecuencia, no serán objeto de evaluación dentro del proceso de selección, ni podrán ser objeto de posterior complementación o corrección. No se deben adjuntar Actas de Posesión ni documentos irrelevantes para demostrar la experiencia. No obstante, las mencionadas certificaciones podrán ser validadas en el marco del concurso por parte de la CNSC en pro de garantizar la debida observancia del principio de mérito en cualquier etapa del proceso de selección.



PARÁGRAFO 2: Los certificados de experiencia expedidos en el exterior deberán presentarse debidamente traducidos y apostillados o legalizados, según sea el caso. La traducción debe ser realizada por un traductor certificado, en los términos previstos en la Resolución 3269 del 14 de junio de 2016 expedida por el Ministerio de Relaciones Exteriores.

9. ¿CUÁLES SON LOS PUNTAJES PARA ASIGNAR A CADA UNO DE LOS FACTORES DE EVALUACIÓN?

A continuación, se presentan los puntajes definidos en los Acuerdos para la evaluación de los factores de educación y experiencia:

Empleos con requisito mínimo de Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (Nivel Profesional), Relacionada (Nivel Técnico) y Laboral (Nivel Asistencial)

Ponderación de los factores de la prueba de Valoración de Antecedentes							
Factores	Experiencia			Educación			
Nivel	Experiencia Profesional o Profesional Relacionada (*)	Experiencia Relacionada	Experiencia Laboral	Educación formal.	Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano	Educación Informal.	Total
Profesional	40	N.A.	N.A.	40	10	10	100
Técnico	N.A.	40	N.A.	25	15	20	100
Asistencial	N.A.	N.A.	40	25	15	20	100

(*) Se valorará el tipo de experiencia, en relación con la experiencia exigida en la OPEC del empleo al que se inscriba el aspirante.

9.1 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN FORMAL EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Para la evaluación de la formación académica se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación respecto de los **títulos adicionales** al requisito mínimo exigido en la OPEC, los cuales son acumulables hasta el máximo definido en el artículo 37° del presente Acuerdo para cada factor, siempre y cuando se encuentren relacionados con las funciones del empleo.

1. **Educación Formal:** En la siguiente tabla se describe la puntuación que puede obtener un aspirante con la presentación de Educación Formal que exceda el requisito mínimo y que se encuentre debidamente acreditada:
 - a. **Empleos del nivel Profesional:** La sumatoria de los puntajes parciales no podrá exceder de 40 puntos.



- **NIVEL PROFESIONAL**

Título Nivel	Doctorado	Maestría	Especialización	Profesional
Profesional	40	30	20	30

- **NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL**

Título Nivel	Profesional	Especialización Tecnológica	Tecnólogo	Especialización Técnica	Técnico	Bachiller
Técnico	No se puntúa	25	25	20	20	No se puntúa
Asistencial	No se puntúa	No se puntúa	25	20	20	No se puntúa

9.2 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN INFORMAL EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

NIVEL PROFESIONAL

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	10
Entre 120 y 159 horas	8
Entre 80 y 119 horas	6
Entre 40 y 79 horas	4
Hasta 39 horas	2

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

INTENSIDAD HORARIA	PUNTAJE MÁXIMO
160 o más horas	20
Entre 120 y 159 horas	16
Entre 80 y 119 horas	12
Entre 40 y 79 horas	8
Hasta 39 horas	4

Los eventos de formación en los que la certificación no establezca intensidad horaria, no se puntuarán.

En la educación informal se puntuarán los eventos de formación relacionados con las funciones del respectivo empleo y no se tendrán en cuenta los cursos de inducción, ni los cursos de ingreso y/o promoción que se dicten con ocasión de los procesos de selección de la entidad.



9.3 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y DESARROLLO HUMANO EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

NIVEL PROFESIONAL

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	10
2	6
1	3

NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

Número de Programas Certificados	Puntaje
3 o más	15
2	10
1	5

9.4 CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

Para la valoración en esta prueba de la **Experiencia adicional al requisito mínimo de Experiencia exigido para el empleo a proveer**, se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, los cuales son acumulables hasta los puntajes máximos definidos en el artículo 39º de los acuerdos de convocatoria, acorde al nivel del empleo, así:

NIVEL PROFESIONAL

NUMERO DE MESES DE EXPERIENCIA PROFESIONAL O PROFESIONAL RELACIONADA SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5



NIVEL TÉCNICO Y ASISTENCIAL

NÚMERO DE MESES DE EXPERIENCIA RELACIONADA O LABORAL SEGÚN OPEC	PUNTAJE MÁXIMO
97 meses o más	40
Entre 73 y 96 meses	30
Entre 49 y 72 meses	20
Entre 25 y 48 meses	10
De 1 a 24 meses	5

El puntaje es acumulable hasta el máximo definido en el artículo 37° de los Acuerdos de convocatoria, para cada nivel.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Decreto 785 de 2005, en concordancia con el artículo 2.2.3.4 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 2.2.2.3.8 del mismo Decreto, es claro que cuando se acredite experiencia adquirida de manera simultánea en una o varias instituciones, entidades o empresas (tiempos traslapados), el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez, salvo que se trate de medios tiempos o tiempos parciales en los casos autorizados, evento en los que se sumarán sin que excedan la jornada laboral de tiempo completo y el tiempo que exceda no será objeto de validación o valoración.

De conformidad con el artículo 2.2.2.3.8 del Decreto 1083 de 2015 "*Cuando las certificaciones indiquen una jornada laboral inferior a ocho (8) horas diarias, el tiempo de experiencia se establecerá sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado por ocho (8)*", tomando como referencia la jornada laboral de 44 horas semanales prevista en el sector público y 48 horas semanales para el sector privado.

10. ¿CÓMO CONSULTAR LOS RESULTADOS PRELIMINARES DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES VA?

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 40 de los acuerdos de convocatoria de los municipios de 1ª a 4ª categoría, la CNSC informará con una antelación no inferior a cinco (5) días hábiles en el sitio Web www.cnsc.gov.co enlace SIMO, la fecha en la cual se publicarán los resultados preliminares de la prueba de valoración de antecedentes, los cuales podrán ser consultados por los aspirantes ingresando con su usuario y contraseña al aplicativo SIMO, después de lo cual, deben seleccionar la opción "Mis Empleos" ubicada en el "Panel de Control", dar clic en el empleo en el que se inscribió y que fue ofertado en la convocatoria en mención, donde visualizará los resultados obtenidos en las diferentes etapas, incluyendo los de VA.



11. ¿CÓMO PRESENTAR RECLAMACIONES FRENTE A LOS RESULTADOS DE LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES VA?

Acorde a lo señalado en el artículo 41 de los acuerdos de convocatoria de los municipios priorizados de 1ª a 4ª categoría, dentro de los cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente de la fecha de publicación de los resultados de la prueba de Valoración de Antecedentes, los aspirantes podrán presentar reclamaciones frente a los mismos únicamente a través del aplicativo SIMO, para lo cual, se sugiere seguir el paso a paso indicado en el numeral 7.2.1 del Manual de Usuario Ciudadano SIMO al cual se puede acceder a través del siguiente enlace:

https://simo.cnsc.gov.co/cnscwiki/doku.php?id=simo:documentos:manual_ciudadano#visualizar_resultados

12. GLOSARIO

Para los fines de esta guía, a menos que expresamente se estipule de otra manera, los términos que aquí se usan tendrán el significado asignado a dichos términos en esta Sección:

- **CNSC:** Comisión Nacional del Servicio Civil
- **ESAP:** Escuela Superior de Administración Pública
- **MEFCL:** El Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales es una herramienta de gestión de talento humano que permite establecer las funciones y competencias laborales de los empleos que conforman la planta de personal de las instituciones públicas; así como los requerimientos de conocimiento, experiencia y demás competencias exigidas para el desempeño de estos.
- **NBC:** Núcleo Básico de Conocimiento.
- **OPEC:** Oferta Pública de Empleos de Carrera
- **SIMO:** Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad.
- **VRM:** Verificación de Requisitos Mínimos.